



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA VALENTINA FERNANDA OÑATE COLETTI POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, 20.285.

RESOLUCION EX. N°: 379 / 2021.-

ARICA,

03 NOV. 2021

VISTOS: Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 16.391 que crea el MINVU; D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; Decreto N° 13, de Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; La solicitud de acceso a la información pública CAS-6628253-B2L8Z8; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia de 17 de diciembre de 2012; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón; las facultades que me otorga el Decreto N° 34 de fecha 14 de noviembre de 2019, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante solicitud de acceso de información CAS-6628253-B2L8Z8 la solicitante Valentina Oñate Coletti formula el siguiente requerimiento: ***“Solicito se nos remita copia digital, en PDF, del proyecto completo de Plan Regulador Comunal de Arica, ingresado a esa Secretaría Ministerial por la Municipalidad de Arica, para la emisión del correspondiente informe técnico.”*** (sic)
2. Que el artículo 10 de la ley N° 20.285 establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la ley.
3. Que el artículo 5° del mismo texto legal señala que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que las excepciones a la publicidad de los actos, resoluciones, documentos y procedimientos; que establecen las causales de secreto o reserva, se encuentran previstas en el artículo 21 de la ley 20.285.
5. Que la solicitud contenida en el requerimiento CAS-6628253-B2L8Z8, se encuentra en la hipótesis de excepción prevista en el artículo 21 N° 1 letra b) que señala que será causal de secreto o reserva: ***“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) “Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”*** En efecto, el proyecto de plano regulador solicitado constituye, precisamente ese primer antecedente que se encuentra sujeto a


cambios, ajustes o complementos previos a su aprobación por las autoridades competentes, y su difusión se encuentra restringida por la causal señalada, entre otras razones para evitar acciones tales como la especulación inmobiliaria.

RESUELVO:

1. **DENIEGUESE** la entrega de información requerida por doña Valentina Oñate a través de la solicitud de acceso a la información N° CAS-6628253-B2L8Z8, por aplicación de la causal de la letra b) del N° 1 del artículo 21 de la ley N° 20285.
2. **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a doña Valentina Oñate al correo electrónico valentina.onate@derecho.uchile.cl
3. **INCORPÓRESE**, la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la resolución precedente, en contra de la misma, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


FRANCISCO VALLEJO MARTINEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA


KAM/PVR
Distribución:

- Destinataria valentina.onate@derecho.uchile.cl
- Unidad jurídica Seremi Arica y Parinacota.
- Oficina de Partes Seremi Arica y Parinacota.